Bucaramanga, 10 de julio de 2026

Señores:
ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI SANTANDER
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
Municipio de Landazuri
Departamento de Santander

Ref. Solicitud de prórroga del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026

De manera atenta, solicito la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 113 de 2026, así como la modificación de la forma de pago pactada, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

1. **Prórroga del plazo de ejecución:**
 El servicio de dosimetría personal dirigido al personal ocupacionalmente expuesto de la E.S.E. requiere, por su naturaleza técnica y en cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de protección radiológica, la remisión de reportes mensuales de dosimetría durante todo el periodo de exposición a radiaciones ionizantes del personal. En consecuencia, la cobertura del servicio debe extenderse hasta el cierre de la vigencia fiscal 2026, con el fin de garantizar la continuidad de la vigilancia radiológica sin interrupciones que comprometan el cumplimiento normativo de la entidad.

2. **Modificación de la forma de pago**

Se informa que ya fueron ejecutados y entregados los informes técnicos correspondientes a la visita técnica realizada en las instalaciones de la E.S.E., los cuales comprenden: control de calidad del equipo de rayos X, cálculo de blindaje radiológico y verificación de los niveles de referencia del equipo. Estos componentes representan la mayor proporción del valor contractual.

El componente pendiente de ejecución corresponde exclusivamente al servicio de dosimetría personal, cuyos reportes se entregan mensualmente durante el resto de la vigencia del contrato.

En virtud de lo anterior, solicitamos comedidamente que la forma de pago sea modificada de la siguiente manera:

- Pago proporcional correspondiente a los informes técnicos ya entregados (control de calidad, cálculo de blindaje y niveles de referencia).
- Pago mensual del servicio de dosimetría personal, contra entrega de cada reporte, hasta la finalización de la vigencia del contrato.

Agradecemos su atención a la presente solicitud, la cual busca garantizar la correcta ejecución del contrato y dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de protección radiológica.



Diego Fernando Aponte Castañeda
Representante legal
QA POSITRON SAS
NIT 901.390.102-3

Landázuri, Santander; 10 de julio de 2026.

Doctora:
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri

Atento saludo.

Teniendo en cuenta mi calidad de Supervisor del contrato No 113 de 2026, me permito informar a su despacho la siguiente necesidad:

Que La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, con **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES"**, por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE,** y un plazo de ejecución de **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, habiéndose iniciado el 20 de mayo de 2026.

Que el Diecinueve (19) de junio de 2026, las partes celebraron Otrosí No 01 Prorroga, por Veinticuatro (24) días más por las razones expuestas.

Que la **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO**: El plazo total de ejecución del contrato es de CINCUENTA Y CUATRO (54) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Durante la ejecución contractual, el contratista QA POSITRON S.A.S. presentó nueva solicitud de ampliación del plazo contractual, debido a la ejecución del contrato comprende actividades de naturaleza técnica con diferentes momentos de cumplimiento. De acuerdo con la información suministrada por el contratista, ya fueron ejecutadas y entregadas las obligaciones correspondientes al control de calidad del equipo de rayos X, el cálculo de blindaje radiológico y la verificación de los niveles de referencia, las cuales representan la mayor parte de las obligaciones contractuales. El componente restante corresponde al servicio de dosimetría personal, cuya ejecución exige la entrega periódica de reportes mensuales durante el tiempo en que el personal permanezca expuesto a radiaciones ionizantes, razón por la cual resulta necesario extender el plazo contractual hasta la finalización de la vigencia fiscal 2026 para asegurar la continuidad del seguimiento dosimétrico y evitar interrupciones en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de la entidad.

Así mismo, la modificación de la forma de pago obedece al principio de equilibrio contractual y al reconocimiento oportuno de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la entidad, permitiendo realizar un pago proporcional por los informes técnicos ya entregados y establecer pagos mensuales contra la entrega de cada reporte de dosimetría personal hasta la culminación del contrato. Esta modificación no implica variación del objeto

contractual ni incremento del valor inicialmente contratado, sino que busca adecuar la forma de remuneración al avance real de la ejecución contractual, garantizando la continuidad del servicio y la correcta administración de los recursos públicos.

Con fundamento en el análisis de la solicitud presentada por el contratista, es jurídicamente y técnicamente procedente justificar la aceptación de la prórroga y la modificación de la forma de pago, siempre que la supervisión del contrato certifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas y que dichas modificaciones no alteren el objeto contractual ni generen un mayor valor para la entidad. La solicitud se fundamenta en que el componente de dosimetría personal es un servicio de ejecución periódica que debe mantenerse durante toda la vigencia 2026 para garantizar el cumplimiento de la normativa en protección radiológica, mientras que los demás productos técnicos ya fueron entregados.

Atentamente,

HERNAN CAMILO CARDENAS PIRACOCA
Supervisor
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA ADICIÓN Y/O PRORROGA CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026.

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 5185 de 2013 y siguientes así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Landázuri– Santander, 10 de julio de 2026.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es una institución prestadora de servicios de Salud de primer nivel de complejidad, por lo cual, en aras de velar por el cumplimiento de los mandatos legales y la efectiva prestación de los servicios que oferta y brinda a sus usuarios, garantizando una efectiva prestación de sus servicios. Que La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, con **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES"**, por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE**, y un plazo de ejecución de **UN (01) MES**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, habiéndose iniciado el 20 de mayo de 2026. Que el Diecinueve (19) de junio de 2026, las partes celebraron Otrosí No 01 Prorroga, por Veinticuatro (24) días más por las razones expuestas. Durante la ejecución contractual, el contratista QA POSITRON S.A.S. presentó nueva solicitud de ampliación del plazo contractual, debido a la ejecución del contrato comprende actividades de naturaleza técnica con diferentes momentos de cumplimiento. De acuerdo con la información suministrada por el contratista, ya fueron ejecutadas y entregadas las obligaciones correspondientes al control de calidad del equipo de rayos X, el cálculo de blindaje radiológico y la verificación de los niveles de referencia, las cuales representan la mayor parte de las obligaciones contractuales. El componente restante corresponde al servicio de dosimetría personal, cuya ejecución exige la entrega periódica de reportes mensuales durante el tiempo en que el personal permanezca expuesto a radiaciones ionizantes, razón por la cual resulta necesario extender el plazo contractual hasta la finalización de la vigencia fiscal 2026 para asegurar la continuidad del seguimiento dosimétrico y evitar interrupciones en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de la entidad. Así mismo, la modificación de la forma de pago obedece al principio de equilibrio

contractual y al reconocimiento oportuno de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la entidad, permitiendo realizar un pago proporcional por los informes técnicos ya entregados y establecer pagos mensuales contra la entrega de cada reporte de dosimetría personal hasta la culminación del contrato. Esta modificación no implica variación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente contratado, sino que busca adecuar la forma de remuneración al avance real de la ejecución contractual, garantizando la continuidad del servicio y la correcta administración de los recursos públicos.

Con fundamento en el análisis de la solicitud presentada por el contratista, es jurídicamente y técnicamente procedente justificar la aceptación de la prórroga y la modificación de la forma de pago, siempre que la supervisión del contrato certifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas y que dichas modificaciones no alteren el objeto contractual ni generen un mayor valor para la entidad. La solicitud se fundamenta en que el componente de dosimetría personal es un servicio de ejecución periódica que debe mantenerse durante toda la vigencia 2026 para garantizar el cumplimiento de la normativa en protección radiológica, mientras que los demás productos técnicos ya fueron entregados.

Por su parte, en el En el **ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024** "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la **RESOLUCION No 120 de 2024** (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 61. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

Por lo anteriormente expuesto es factible, necesario y conveniente Prorrogar en CIENTO SETENTA Y DOS (172) días más y modificar la forma de pago del contrato No 113-2026.

Se trata de una contratación directa en razón a su objeto, por lo cual tampoco se altera la modalidad de contratación utilizada, por demás cabe decir que, no se requiere sino firmas entre las partes.

Es deber de la Gerente realizar las modificaciones respectivas con el fin de garantizar la ejecución plena del objeto del presente contrato.
CONTRATO A MODIFICAR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES"
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA
IDENTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO
PRORROGA Y MODIFICACION FORMA DE PAGO
MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
MARCO LEGAL: Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta N°. 1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación. **AUTORIZACIONES LEGALES PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior, y teniendo en cuenta que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa se hace viable la adición en número de servicios. Por su parte, en el En el **ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024** "POR EL CUAL SE

DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la **RESOLUCION No 120 de 2024** (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 61. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

PRIMERO: Prorrogar el contrato No 113-2026, en CIENTO SETENTA Y DOS (172) días más, estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la cual quedara así:

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato es de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

SEGUNDO: Modificar la forma de pago, estipulada en la Clausula Tercera, por lo cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor disponible para el presente contrato es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE**. La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, cancelara las obligaciones derivadas del contrato mediante: Un (01) primer pago, correspondiente al valor proporcional de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, relacionadas con el control de calidad del equipo de rayos X, el cálculo de blindaje radiológico y la verificación de los niveles de referencia, previa presentación del informe técnico, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y demás documentos exigidos para el pago. La E.S.E. cancelara Pagos mensuales, correspondientes al servicio de dosimetría personal, contra la entrega de cada informe mensual de dosimetría, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, cuenta de cobro y demás documentos requeridos, hasta la finalización del plazo contractual., una vez se verifique el informe de cumplimiento de actividades presentados por el contratista, los soportes de pago de Seguridad Social y se suscriba el informe del Supervisor. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. El contratista se compromete a presentar informes de Cumplimiento del objeto contractual.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES**" celebrado entre **LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDÁZURI** y **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846, que no se modificaron o adicionaron mediante el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **OTROSÍ** requiere para su perfeccionamiento y legalización: Firma de las partes.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Menor

4	Especifico	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.

3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer .	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO
N/A.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los Diez (10) días del mes de julio del 2026.

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
ESE Hospital Integrado de Landázuri

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.

OTROSÍ N°. 02

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**N°. CONTRATO**	**113-2026**
CONTRATISTA	**QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846.		
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES."**		
PLAZO INICIAL	**UN (01) MES**		
PRORROGA 1	**VEINTIDOS (22) DIAS**		
PRORROGA 2	**CIENTO SETENTA Y DOS (172) DIAS**		
VALOR INICIAL	**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE**		

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.834.698 expedida en Floridablanca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. **890.205.516-9** de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 045 del 2 de abril de 2024, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Estatuto de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante **ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER**, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023", quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **HERNAN CAMILO CARDENAS PIRACOCA**, Odontólogo, en calidad de Supervisor del Contrato, y por la otra, **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846 y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ** modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es una institución prestadora de servicios de Salud de primer nivel de complejidad, por lo cual, en aras de velar por el cumplimiento de los mandatos legales y la efectiva prestación de los servicios que oferta y brinda a sus usuarios, garantizando una efectiva prestación de sus servicios.

Que La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, con **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO**

APONTE CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES"**, por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE,** y un plazo de ejecución de **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, habiéndose iniciado el 20 de mayo de 2026.

Que el Diecinueve (19) de junio de 2026, las partes celebraron Otrosí No 01 Prorroga, por Veinticuatro (24) días más por las razones expuestas.

Durante la ejecución contractual, el contratista QA POSITRON S.A.S. presentó nueva solicitud de ampliación del plazo contractual, debido a la ejecución del contrato comprende actividades de naturaleza técnica con diferentes momentos de cumplimiento. De acuerdo con la información suministrada por el contratista, ya fueron ejecutadas y entregadas las obligaciones correspondientes al control de calidad del equipo de rayos X, el cálculo de blindaje radiológico y la verificación de los niveles de referencia, las cuales representan la mayor parte de las obligaciones contractuales. El componente restante corresponde al servicio de dosimetría personal, cuya ejecución exige la entrega periódica de reportes mensuales durante el tiempo en que el personal permanezca expuesto a radiaciones ionizantes, razón por la cual resulta necesario extender el plazo contractual hasta la finalización de la vigencia fiscal 2026 para asegurar la continuidad del seguimiento dosimétrico y evitar interrupciones en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de la entidad.

Así mismo, la modificación de la forma de pago obedece al principio de equilibrio contractual y al reconocimiento oportuno de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la entidad, permitiendo realizar un pago proporcional por los informes técnicos ya entregados y establecer pagos mensuales contra la entrega de cada reporte de dosimetría personal hasta la culminación del contrato. Esta modificación no implica variación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente contratado, sino que busca adecuar la forma de remuneración al avance real de la ejecución contractual, garantizando la continuidad del servicio y la correcta administración de los recursos públicos.

Con fundamento en el análisis de la solicitud presentada por el contratista, es jurídicamente y técnicamente procedente justificar la aceptación de la prórroga y la modificación de la forma de pago, siempre que la supervisión del contrato certifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas y que dichas modificaciones no alteren el objeto contractual ni generen un mayor valor para la entidad. La solicitud se fundamenta en que el componente de dosimetría personal es un servicio de ejecución periódica que debe mantenerse durante toda la vigencia 2026 para garantizar el cumplimiento de la normativa en protección radiológica, mientras que los demás productos técnicos ya fueron entregados.

Por su parte, en el En el **ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024** "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la **RESOLUCION No 120 de 2024** (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 61. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

Por lo anteriormente expuesto es factible, necesario y conveniente Prorrogar en CIENTO SETENTA Y DOS (172) Días más y modificar la forma de pago del contrato No 113-2026.

Se trata de una contratación directa en razón a su objeto, por lo cual tampoco se altera la modalidad de contratación utilizada, por demás cabe decir que, no se requiere sino firmas entre las partes.

Es deber de la Gerente realizar las modificaciones respectivas con el fin de garantizar la ejecución plena del objeto del presente contrato.

Que la supervisora del contrato ha dado el aval para el presente modificatorio, el cual se entiende con la firma del mismo.

Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y del presente **OTROSI N°. 02.**

Conforme a lo anterior se dispone modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas, y en general, por las disposiciones legales aplicables en materia contractual:

PRIMERO: Prorrogar el contrato No 113-2026, en CIENTO SETENTA Y DOS (172) días más, estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la cual quedara así:

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato es de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

SEGUNDO: Modificar la forma de pago, estipulada en la Clausula Tercera, por lo cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor disponible para el presente contrato es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($4.670.700) MCTE**. La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, cancelara las obligaciones derivadas del contrato mediante: Un (01) primer pago, correspondiente al valor proporcional de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, relacionadas con el control de calidad del equipo de rayos X, el cálculo de blindaje radiológico y la verificación de los niveles de referencia, previa presentación del informe técnico, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y demás documentos exigidos para el pago. La E.S.E. cancelara Pagos mensuales, correspondientes al servicio de dosimetría personal, contra la entrega de cada informe mensual de dosimetría, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, cuenta de cobro y demás documentos requeridos, hasta la finalización del plazo contractual., una vez se verifique el

informe de cumplimiento de actividades presentados por el contratista, los soportes de pago de Seguridad Social y se suscriba el informe del Supervisor. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. El contratista se compromete a presentar informes de Cumplimiento del objeto contractual.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2026**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE COMPRENDE: (I) CONTROL DE CALIDAD (QA) DE UN EQUIPO DE RX FIJO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICO; (II) CÁLCULO DE BLINDAJES PARA RAYOS X CATEGORÍAS I Y II; (III) ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORES TÍPICOS INSTITUCIONALES (NIVELES DE REFERENCIA) CON ENTREGA DE PROTOCOLO, HERRAMIENTA EN EXCEL Y FORMATO DE REGISTRO; Y (IV) SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL OSL PARA DOS (02) USUARIOS DURANTE OCHO (8) PERIODOS MENSUALES**" celebrado entre **LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDÁZURI** y **QA POSITRON S.A.S.**, CON NIT 901390102-3, R.L **DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.115.846, que no se modificaron o adicionaron mediante el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **OTROSÍ** requiere para su perfeccionamiento y legalización: Firma de las partes.

En constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor, a los Diez (10) días del mes de julio del 2026.

CONTRATANTE - E.S.E. HIL	EL CONTRATISTA
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA Gerente ESE	**DIEGO FERNANDO APONTE CASTAÑEDA** **C.C. N°. 80.115.846** Contratista

SUPERVISOR E.S.E. HIL
HERNAN CAMILO CARDENAS PIRACOCA SUPERVISOR

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.